

**VSC-PARP-029-2021**
**ESTADO No. PARP-029-2021**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **27 de mayo de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO LA LLANADA – COODMILLA	29 de abril de 2021	<b>094</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>14083</b>, para que dentro del <b>mes (01)</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación <b>so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia</b> radicado mediante oficio <b>20201000537692 de fecha 19 de junio de 2020, complementado mediante radicado No. 20201000930292, 20201000930262 y 20201000930272 del 21 de diciembre del 2021 y 20201000936382 del 24 de diciembre de 2021</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:</p> <p><b>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016:</b>  <b>Presentación de las siguientes correcciones y/o adicionales al Programa de Trabajos y Obras PTO:</b>  <b>En cuanto a la Estimación de Recursos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuál es la separación entre las muestras tomadas y enviadas al laboratorio</li> <li>- Explicar el método llevado a cabo para realizar control de calidad a las muestras tomadas.</li> <li>- Indicar claramente cuál fue el método de estimación de recursos utilizado.</li> <li>- Especificar la forma o el método de como hallaron el tenor ponderado utilizado para estimar sus recursos.</li> <li>- Describir como definieron la geometría de la veta</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar el modelo geológico o explicar a través de otro método la continuidad de las vetas</li> <li>- Elaborar secciones para explicar la continuidad de las vetas</li> <li>- Realizar mapa de isopaco con distribución de tenores</li> <li>- Elaborar un mapa estructural para definir la orientación y la inclinación de las vetas</li> <li>- Presentar las tablas con estimación de recursos con las unidades de medidas correspondientes.</li> <li>- Estimar si la cantidad de muestras tomadas son representativas y suficientes para realizar la estimación de los recursos minerales.</li> <li>- Establecer cómo fue determinada la densidad de la roca (asumida, medida o estimada).</li> <li>- Tener en cuenta que la estimación de los recursos y las reservas minerales solo se realiza para sobre el título otorgado dentro del área concesionada.</li> <li>- Para estimar un recurso como medido, indicado o inferido, debe haber un nivel razonablemente elevado de confianza en relación con la calidad de la información utilizada para estimar este recurso, así como la interpretación de esta información.</li> <li>- El titular minero deberá presentar el plano de área definitiva, acogiéndose al artículo 82 del código de minas.</li> <li>- Revise el área exacta del título ya que en el documento allegado se describe un área diferente a la que tiene el título.</li> </ul> <p>Por último la aplicación adecuada del Estándar Colombiano no solo se base en usar la terminología propuesta, si no en tener toda la trazabilidad de los datos, en contar paso a paso como se obtuvieron los resultados, en determinar si la información con la que se cuenta se puede llegar a una estimación de recursos inferidos o se tiene la suficiente información para realizar la estimación de recursos medidos, se debe realizar modelos geológicos ajustados a la realidad del proyecto y perfiles de este modelo para obtener y confirmar la continuidad del yacimiento.</p> <p><b>En cuanto a la Estimación de Reservas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Este ítem sólo será objeto de evaluación, cuando sea presentada y aceptada la estimación de los recursos minerales.</li> </ul> <p>Se reitera al titular minero que <b><u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></b> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 066 del 22 de abril de 2021</b> y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>14083</b>, que los ajustes y/o adiciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO deberán estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>14083</b>, que a partir del 1 de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia de Explotación No. <b>14083</b> se encuentra vencido su plazo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 066 del 22 de abril de 2021</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 066 del 22 de abril de 2021</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	12020 (DECRETO 2655)	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S	26 de mayo de 2021	<b>154</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>12020</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Continúe con la implementación y mantenimiento de la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del polígono otorgado.</li> <li>- Continúe el mantenimiento preventivo y correctivo de las cunetas, caminos y sellamiento de las antiguas bocaminas. Para lo cual se otorga el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</li> </ul>



				<p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>12020</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>SESENTA (60) DIAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <p>- No adelante actividades de explotación hasta que cuente con la aprobación del instrumento ambiental aprobado por parte de la autoridad ambiental regional-CORPONARIÑO ejecutoriado, firme y radicado ante esta autoridad minera.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>12020</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <p>- Una vez se reanuden las actividades mineras, se deberá elaborar e implementar del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - Una vez se reanuden las actividades mineras, se deberá elaborar e implementar el plan de emergencia. - Una vez se reanuden las actividades mineras, se deberá elaborar e implementar el reglamento de higiene minera para labores subterráneas de acuerdo a la normativa del Decreto 1886 de 2015. - Una vez se reanuden las actividades mineras, se deberá elaborar e implementar el plano de riesgos.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-029-12020-21 del 11 de mayo de 2021.</b></p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-029-12020-21 del 11 de mayo de 2021.</b></p> <p><b>3. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	---

					<p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN.	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO LA LLANADA – COODMILLA	26 de mayo de 2021	155	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>14083</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas de la Licencia Especial de Explotación hasta tanto se resuelva de fondo el trámite de derecho de preferencia.</li> <li>- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).</li> <li>- Mantener las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales.</li> <li>- Mantenimiento del título minero como medida preventiva.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-031-14083-21 del 12 de mayo de 2021.</b></p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero que no puede adelantar actividad minera dentro del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por esta Autoridad Minera y se resuelva el trámite sobre Derecho de Preferencia.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>14083</b>, que una vez se resuelva el trámite de Derecho de Preferencia, cuente con PTO aprobado e inicie actividades mineras, deberá implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, para lo cual deberá contar con todos los soportes de capacitación al personal que trabaja en el proyecto y las evaluaciones medico ocupacionales.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>14083</b>, que una vez se resuelva el trámite de Derecho de Preferencia, cuente con PTO aprobado e inicie actividades mineras, deberá implementar el Plan de Emergencia y Riesgo.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-031-14083-21 del 12 de mayo de 2021.</b></p>



					<p><b>6. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-081 (L. 685)	MANUEL HERNÁN VILLOTA ROSERO	26 de mayo de 2021	<b>156</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III del año <b>2020</b>, toda vez que han sido bien liquidadas junto con los intereses moratorios. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1.</b> del <b>Concepto Técnico PARP 088 del 10 de mayo de 2021.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTO</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EHD-081</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero <b>FBM Anual de 2019 y 2020</b>, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico PARP 088 del 10 de mayo de 2021.</b> De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. EHD-081</b>, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación</p>

					<p>de Regalías correspondiente a los trimestres <b>IV</b> del año <b>2020</b> y <b>I</b> del año <b>2021</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico PARP 088 del 10 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EHD-081</b>, que en AUTO-PAR-105 de fecha 3 de marzo de 2020, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. 077 del 19 de febrero de 2020, se modificó el mayor valor pagado declarado mediante Auto 543 de 19 de diciembre de 2018, y que conforme a ello el mayor valor que registra actualmente corresponde a <b>QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$ 522)</b> por concepto del mayor valor pagado de Regalías. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.6</b> del <b>Concepto Técnico PARP 088 del 10 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, desde el <b>17 de julio de 2019</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <b>todos</b> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP 088 del 10 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDI-11421 (L. 685)	JUAN RAMON ERASO PAZ	26 de mayo de 2021	<b>157</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <p>- Presente plano actualizado de avance y de infraestructura existente en el área del Contrato de Concesión.</p>



				<p>- Presente plano de riesgos de las actividades que se realizan dentro del desarrollo del proyecto minero y que se encuentran dentro del área del Contrato de Concesión.</p> <p>- Presentar informe indicando si la construcción del horno se encuentra inmersa dentro del PTO aprobado mediante Auto PARP-154-20 del 20/03/2020, e indicar en el mismo por qué no se ha dado inicio a la etapa de explotación.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-022-JDI-11421-21 del 13 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b> que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <p>- Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.</p> <p>- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, esto es a Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de los trabajadores que desarrollan actividades dentro del desarrollo del proyecto minero.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-022-JDI-11421-21 del 13 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-022-JDI-11421-21 del 13 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	---

					<p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LFF-10581 (L. 685)	CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ	26 de mayo de 2021	158	<p><b>IMPROBACIONES</b></p> <p>1. <b>NO APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>41-43-1010011347</b> expedida por la compañía <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, dado que la fecha por la que se constituyó no ampara la anualidad presentada y deja sin amparar el título minero desde el 16 de febrero de 2020 hasta el 12 de marzo de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 091 del 11 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I, II y III del año <b>2020</b>, toda vez que se encuentran bien liquidadas y cuentan con sus respectivos recibos de pago y pago de intereses. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico PARP 091 del 11 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>LFF-10581</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>41-43-1010011347</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico PARP 091 del 11 de mayo de 2021</b>, dado que la fecha por la que se constituyó no corresponde a la vigencia presentada. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>LFF-10581</b>, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que realice la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre <b>IV de 2020 y I de 2021</b>, de conformidad con la evaluación y</p>



				<p>recomendación realizada en el numeral <b>3.7</b> del <b>Concepto Técnico PARP 091 del 11 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>LFF-10581</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Minero <b>FBM anual</b> del año <b>2019</b> y <b>2020</b>, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.8</b> del <b>Concepto Técnico PARP 091 del 11 de mayo de 2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>LFF-10581</b>, que la póliza minero ambiental No. <b>41-43-101001517</b> expedida por la compañía de seguros <b>Seguros del Estado</b>, presentada en ANNA Minería con radicado <b>23944-0</b> será objeto de evaluación técnica y jurídica que termine su requerimiento y/o aprobación a través de la misma plataforma, según corresponda.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>LFF-10581</b>, que mediante <b>Resolución No. VCT 000622 del 15 de mayo de 2020</b>, esta Autoridad Minera resolvió aceptar la cesión de todos los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. LFF-10581 a favor de la señora <b>ELVIA NELLY BENAVIDES VILLARREAL</b>, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.245.197, a quien se tiene como única titular del Contrato de Concesión No. <b>LFF-10581</b>.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>LFF-10581</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> y/o <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> mediante <b>Auto Par Pasto No. 237 del 23 de julio de 2019</b>, notificado en estado número PARP-030-19 del 25 de julio</p>
--	--	--	--	--



					<p>de 2019, <b>Auto Parp No. 554 del 18 de diciembre de 2019</b>, notificado en estado jurídico de 2019 y <b>Auto Parp No. 192 del 17 de abril de 2020</b>, notificado en estado jurídico PARP-033-20 del 1 de julio de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del FBM Semestral del año 2019.</li><li>- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el III trimestre de 2018.</li><li>- Presentación del Plan de Gestión Social PGS.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.9, 3.11 y 3.13</b>, del <b>Concepto Técnico PARP 091 del 11 de mayo de 2021</b>.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, desde el <b>17 de julio de 2019</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <b>todos</b> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP 091 del 11 de mayo de 2021</b>.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-15311 (L. 685)	ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO	26 de mayo de 2021	159	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HKT-15311</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, con el fin de que el planteamiento minero propuesto contemple la superposición actual que el título minero ostenta con la zona del páramo delimitado Chiles-Cumbal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-027-HKT-15311-21 del 20 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos</p>



				<p>establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HKT-15311</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Cierre Aprobado por la Autoridad Ambiental competente, respecto de los trabajos efectuados en la zona excluida. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-027-HKT-15311-21 del 20 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HKT-15311</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>TREINTA (30) días</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la adecuación a la zanja de desagüe ubicada en la parte superior del frente de explotación, generando con esto estabilidad en el talud.</li><li>- Mejore la señalización informativa, preventiva y de seguridad en patios de acopio, frentes de explotación, zonas de protección.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-027-HKT-15311-21 del 20 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--



				<p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HKT-15311</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>SESENTA (60)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice la delimitación y demarcación del área de restricción del páramo con el fin de identificar, señalar y aislar dicha área. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-027-HKT-15311-21 del 20 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero que deberá mantener la orden de suspensión decretada en Auto Par Pasto No. 446 del 24 de noviembre de 2020, notificado en estado PARP-0 47-20 del 26 de noviembre de 2020 respecto de la imposibilidad de ejecutar actividades de explotación en la zona del páramo delimitado, razón por la cual no se deberá realizar avance de explotación en dirección N80W, ubicado en las coordenadas en las coordenadas N: 607856, E: 930900, COTA: 3232, Sector N: 607848, E: 930886, COTA: 3234, sector N: 607757, E: 930939, COTA: 3227. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-027-HKT-15311-21 del 20 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> en <b>Auto Par Pasto No. 446 del 24 de noviembre de 2020</b>, notificado en estado PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020 respecto a la presentación de un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales ejecutó actividades de explotación en la zona del páramo delimitado. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero que de manera permanente deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.</li><li>- Continuar con la afiliación a seguridad social de los trabajadores que realizan actividades dentro del área del título minero.</li></ul>
--	--	--	--	---



					<p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-027-HKT-15311-21 del 20 de mayo de 2021.</b></p> <p><b>4. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HKT-15311</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-027-HKT-15311-21 del 20 de mayo de 2021.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 de mayo de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto